



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 696 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

VISTO: El Informe N° 113-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 358363-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 237-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 277-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, la Opinión Legal N° 104-2010-GOB.REG.HVCAyGSRC/, el Oficio N° 1249-2010-ME-GRHVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 113-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL SEÑOR GUSTAVO ROJAS FIERRO”**

Que, los hechos refieren que mediante Informe N° 047-2010-ME-GR.HVCA-GRDS-DREH-GSRC-UGELC-D.AGA/EAP, de fecha 11 de Junio del 2010, el Lic. Dante A. Bellido Bravo, especialista en Movimiento de Personal UGEC, informa al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, Mag. Oscar Hugo Campos Canchero, que mediante Memorando N° 228-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, del 09 de Marzo del año 2010, requirió al Sr. Gustavo Teodosio Rojas Fierro, hacer la entrega del inventario y acervo documentario de la Oficina de Personal el cual no cumplió, ni mucho menos realizó la entrega de los Libros de Actas de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes y Comisión de Procesos Disciplinarios

Que, asimismo, a través de la Opinión Legal N° 104-2010-GOB.REG.HVCAyGSRC, de fecha 16 de Junio del año 2010, dirigido al Ing. Luis Laurente Chahuayo - Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, el Abog. Javier G. Macha Vásquez, señala que desde el 09 de marzo del año 2010, el Profesor Gustavo Teodosio Rojas Fierro, no cumplió con hacer entrega de cargo, habiendo transcurrido 03 meses aproximadamente de renuencia a cumplir con sus obligaciones previstas en el artículo 21° y 28° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: “Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer la entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga”;

Que, los cargos atribuidos al servidor Gustavo Teodosio Rojas Fierro, son evidenciados con el Memorando N° 228-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 09 de marzo del año 2010, debidamente recepcionado por el mencionado trabajador, a través del cual la Dirección de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna, le solicitó hacer entrega de cargo, bajo responsabilidad funcional y administrativa, a cuyo requerimiento se habría rehusado. Del mismo modo, mediante Memorando N° 374-2010-ME-GR.H-GRDS-DREH-GSRC-UGELC/D, de fecha 25 de Mayo del 2010, se le solicitó hacer la entrega de los libros de actas de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes, Procesos Disciplinarios y otros del 2009, también bajo responsabilidad funcional y administrativa, hecho que tampoco habría merecido la atención correspondiente, lo que demuestra la oposición a los mandatos superiores y hace evidenciar la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a lo precedentemente descrito, se ha hallado presuntos indicios de



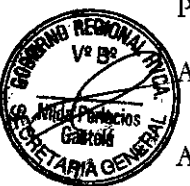
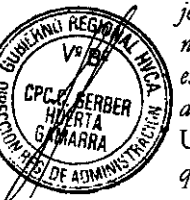
**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 696 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

responsabilidad administrativa de don **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO**, ex Jefe del Área de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyna de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna. Por no haber realizado la entrega de cargo (entrega de actas de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes, procesos Disciplinarios y otros documentos de suma importancia entre bienes del año 2009) en su condición de responsable de la mencionada jefatura; por lo que habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*. Del mismo modo, de acuerdo al artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “*Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado*”; Artículo 6° Numeral 4: “*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: “*Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)*” y Numeral 6 “*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;*



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, concluye que existen suficientes elementos de juicio para instaurar proceso administrativo disciplinario a Gustavo Teodosio Rojas Fierro, a fin de deslindar su presunta responsabilidad dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 696 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 NOV 2011

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a **GUSTAVO TEODOSIO ROJAS FIERRO**, ex Jefe del Area de Movimiento de Personal de la Unidad Operativa de Educación de Castrovirreyña de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL